

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. señor: S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento general para la serie de exposiciones nacionales que, con arreglo al decreto de 26 de diciembre de 1870, han de celebrarse en Madrid, en relacion con las internacionales de objetos escogidos que se han de verificar en Londres.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1871.—Madrid. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO GENERAL

para la serie

de exposiciones nacionales que con arreglo al decreto de 26 de diciembre de 1870 han de celebrarse en Madrid en relacion con las internacionales de objetos escogidos que se han de verificar en Londres.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 26 de diciembre de 1870, publicado en la Gaceta de 2 de enero siguiente, se celebrará en Madrid el mes de octubre de cada año, á contar desde el presente de 1871 hasta el de 1876, una serie de exposiciones de objetos y productos de artes, industria é inventos científicos en relacion con la serie de exposiciones internacionales que de objetos escogidos de las mismas clases se han de verificar en Londres desde 1.º de mayo de 1877, bajo los auspicios de los comisionados de S. M. británica en la exposicion universal de 1851.

Art. 2.º Por consecuencia de lo prevenido en el artículo precedente, la serie de exposiciones nacionales que ha de celebrarse en Madrid, no solo tendrá por objeto honrar y estimular á los artistas, industriales y productores españoles en todos los ramos de la inteligencia humana sino elegir entre los productos que se presenten los mas dignos de figurar en dichas exposiciones internacionales.

Art. 3.º Las obras de Bellas Artes,

con la estension que se dirá en los artículos 21 y 22, y los inventos científicos serán admitidos en todas las exposiciones internacionales de la serie, y por consiguiente lo serán tambien en las de Madrid, pero debiendo de variar cada año las clases de productos de la industria, se publicarán y circularán los correspondientes programas ingleses con la antelacion posible, para que los productos admisibles en Madrid un año guarden relacion con los admisibles en Londres al siguiente.

Art. 4.º Los programas, instrucciones ó anuncios que convenga publicar para este servicio, se insertarán en la Gaceta de Madrid, y los gobernadores tendrán el cuidado de mandar reproducirlos en los Boletines Oficiales para conocimiento de los que se propongan tomar parte en los concursos.

Art. 5.º Los expositores de España como los de los demás países tienen derecho, segun los programas ó instrucciones generales de la comision inglesa (1) á remitir los productos directamente á Londres (South Kensington), sujetos á un previo examen del jurado inglés para la admision ó no admision de ellos. Los que gusten hacer uso de este derecho deberán verificar la remesa por su cuenta y riesgo observando los plazos y reglas de los programas generales.

Art. 6.º Los objetos ó productos elegidos en las exposiciones nacionales para remitirlos á Londres serán enviados por cuenta del Estado, y la calificacion de jurado español bastará para ser admitidos en la exposicion internacional.

Art. 7.º Segun se expresa en los programas generales, los objetos se colocarán en Londres por clases y no por nacionalidades.

Art. 8.º Una tercera parte del espacio total asignado á cada clase se distribuirá entre los expositores extranjeros que tengan certificados de admision por sus productos, mediante examen del Jurado competente que al efecto se nombre, y en España lo será el designado para la Exposicion nacional.

Art. 9.º No podrá aspirarse á colocar más objetos de una nacion que los que quepan en el espacio que se le tenga señalado (2), pero se podrá obtener otro a lición (que no se limita) bajo las arcadas cubiertas que abren del lado de los jardines de la Sociedad Real de Horticultura, ó bien al aire libre en dichos jardines, si no hubiese inconveniente en exponer los objetos de esta manera.

(1) Los programas é instrucciones generales á que se alude, además de haberse circularado en coleccion á las autoridades y corporaciones de España en enero y febrero de 1871, se hallan insertos en las Gacetas del 2, 3 y 4 de dicho febrero.

Art. 10. La comision británica desea que estén equitativamente representadas todas las secciones y clases que sus programas determinen; pero dejan, no obstante, en libertad á las comisiones extranjeras para que varien la distribucion del espacio que teagan señalado, siempre que no se exceda del total.

Art. 11. Las otras dos terceras partes del espacio disponible se reservan para los objetos que directamente se remitan por los interesados á la Exposicion, ya procedan del Reino Unido, ya de otras naciones con sujecion al previo examen y aprobacion del Jurado inglés, segun

(2) El señalado á España hasta el presente, ó sea para la Exposicion de 1871, se reduce á lo siguiente:

SUPERFICIE VERTICAL.	SUPERFICIE HORIZONTAL.		
	Metros cuadrados	Piés cuadrados ingleses.....	TOTALES.....
Metros cuadrados	27 870	300	28 170
Piés cuadrados ingleses.....	22 200	240	22 440
Metros cuadrados	0 929	40	1 369
Piés cuadrados ingleses.....	3 716	10	3 726
Metros cuadrados	0 929	60	1 389
Piés cuadrados ingleses.....	3 574	60	3 634

1.º—(Bellas Artes).....
2.º—Industria.....
3.º—Inventos científicos.....
Para la Seccion.

se ha indicado en el art. 5.º
Art. 12. Los objetos que no se declaran admisibles serán retirados en los plazos que se señalen. Los admitidos no podrán retirarse de la Exposicion hasta que esta termine.

Art. 13. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escaparates, anaqueleros, mesas etc., pues lo facilitará la comision británica, así como la fuerza motriz del vapor ó de agua y el árbol principal de trasmision de movimiento, encargándose tambien de hacer, por medio de sus empleados, la colocacion de objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor Ministro de Fomento, en telegrama de las 5 de la tarde de hoy, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha acordado que se suspenda por este año la exposicion nacional de objetos y productos de artes, industria, é inventos científicos que debia celebrarse en Madrid en el próximo mes de octubre como preparacion de la Internacional de Londres.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Santander 12 de agosto de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

FOMENTO.

Minas.

El Ilmo. señor Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 29 de Julio próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Santander por D. Antonio Martinez, en concepto de accionista de la sociedad minera «La Esperanza», en que solicita que se mande proceder á la liquidacion de dicha sociedad como especial minera, en conformidad á lo dispuesto en la orden de la Regencia del Reino de 1.º de Agosto de 1869, para el caso en que dicha sociedad no se constituyese en forma legal;

Vista la real orden de 26 de Enero del corriente año en que se declara que la es-

presada sociedad no puede considerarse como especial minera, y que debe regirse por las prescripciones del derecho comun en todas las cuestiones que se relacionen con las contratas y pactos que los accionistas tengan estipulados entre si, ó con terceras personas, a virtud de la escritura social:

Vista una instancia de D. Remigio Martinez como accionista de dicha sociedad solicitando se declare que la orden de la Regencia de 1.º de Agosto de 1869, ha quedado sin fuerza en virtud de lo acordado en la real orden de 26 de Enero último y que por consiguiente la administracion no puede tener intervencion ni jurisdiccion alguna sobre la sociedad «La Esperanza»:

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio en 9 de Enero y 28 de Marzo del corriente año por los señores Cortelani y Puigaur á nombre de la sociedad «Austro Belga» y «Vieja Montaña», como acreedores que dicen ser de la sociedad «Esperanza» y en que para asegurar sus intereses, piden que en toda resolucio que recaiga sobre las cuestiones pendientes en la sociedad, se declare espresamente que continúen los trabajos de las minas; y la seguridad del cumplimiento de los contratos con terceras personas, designando el conservador ó representante de «La Esperanza», mientras por el Tribunal ó autoridad á quien corresponda se designen las personas que han de llevar la representacion:

Vistas las solicitudes de D. Remigio Martinez, D. José Luis Retortillo, D. J. de Larraz y D. Manuel Vicario Sierra, en que manifiestan que por providencia del juzgado de la Latina de esta capital han tomado posesion los tres últimos de los cargos de Presidente, Contador y Secretario de la sociedad minera «La Esperanza», cuya providencia está en su concepto conforme, no solo con lo prevenido en la real orden de 26 de Enero del corriente año, sino tambien con la orden de la Regencia de 1.º de Agosto de 1869, y piden en consecuencia que la administracion les reconozca como unicos y legítimos representantes de la Sociedad «Esperanza»:

Vista la esposicion del representante de las sociedades extranjeras «Austro Belga» y «Vieja Montaña», esponiendo varios hechos y algunas irregularidades de que en su opinion adolece la providencia del Juzgado de la Latina, pidiendo en consecuencia que la administracion resuelva, cuanto antes sea posible lo que solicitaron dichas en su instancia de 28 de marzo último, y considerando:

1.º Que la real orden de 26 de Enero del corriente año, no es en modo alguno derogatorio de la dictada por el Regente del Reino en primero de agosto de 1869, puesto que aquella se limita á declarar que la sociedad «Esperanza» no es especial minera y que debe regirse por las prescripciones del derecho comun, en las cuestiones que se relacionen con los contratos y pactos que los accionistas tengan estipulados entre sí ó con tercera persona, lo cual no significa que la administracion se declare incompetente para resolver todas las demás que versen sobre organizacion de la sociedad hasta que se constituya legalmente en la forma de especial minera ó en la que los socios de acuerdo vieren convenientes, ó se proceda a su disolucion, todo lo cual está conforme y es una consecuencia de lo mandado en la orden de la regencia de primero de agosto de 1869.

2.º Que por tanto ha sido inoportuna é ilegal la intervencion de la autoridad judicial en estos asuntos de caracter general y constitutivo de la sociedad «Esperanza»; tanto mas cuanto esta intervencion ha sido provocada a instancia de los señores Retortillo, Larraz y Vicario Sierra, en quienes la administracion no ha reconocido en la repetida orden de primero de agosto de 1869, el carácter de accionistas de la sociedad.

3.º Que esta última orden definitiva en la esfera gubernativa debe ser guardada y cumplida mientras no se revoque ó modifique, en la via contenciosa y que por consiguiente carece de valor y eficacia la providencia judicial anteriormente referida que anula disposiciones administrativas del carácter de la que se trata: S. M. e. Rey de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha dispuesto:

1.º Que se mantenga integrante lo mandado por S. M. el Regente del Reino en orden de primero de agosto de 1869 y que el Gobernador de Santander proceda desde luego á dictar las disposiciones conducentes para que en un breve plazo tengan cumplido efecto.

2.º Que a este fin y bajo la presidencia del señor Gobernador citado, se celebre junta general de accionistas, previas las notificaciones oportunas y dentro del plazo de sesenta dias contados desde la publicacion de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos prevenidos en el art. 3.º de la parte dispositiva de la orden de la Regencia del Reino de primero de agosto de 1869.

3.º Que se declaren que no tienen ni pueden tener el carácter de gerentes administradores, ni aun el de meros socios los que no se hubiesen reconocido por tales en aquella disposicion y

4.º Que en el caso de que reunida la Junta general prevenida no proceda á la reconstitucion ó liquidacion social, y continúe la sociedad «Esperanza» en el estado que hoy tiene, se dé conocimiento al Gobierno para adoptar las disposiciones que estime oportunas.

Al propio tiempo y hallándose pendiente de fallo el juicio contencioso entablado ante el Tribunal supremo de Justicia, sobre revocacion de la real orden de 1.º de Agosto de 1869, S. M. ha dispuesto tambien que se dé traslado á dicho Tribunal de esta resolucio para su conocimiento y efectos que procedan. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta anterior resolucio.

Santander 12 de Agosto de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Instruccion pública.

Llegado el tiempo de constituir las juntas locales de primera enseñanza en todos los ayuntamientos de esta provincia y no habiéndose cumplido aun este servicio; he acordado ordenar a los señores alcaldes que en el plazo de 15 dias constituyan las citadas Juntas locales de primera enseñanza, y al terminar el plazo fijado, den cuenta a la junta provincial del ramo de haberlo asi efectuado manifestándola al mismo tiempo, quienes son las personas que componen las espresadas juntas locales, pues son datos de absoluta necesidad para la junta provincial, por las continuas relaciones que tiene con las locales de cuyos informes y avisos, necesita con frecuencia, para el despacho de los expedientes y para dar impulso al fomento y desarrollo de las escuelas.

Santander 12 de agosto de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Comision provincial de Santander.

Esta comision, deseosa de contribuir á la realizacion del proyecto de solventacion de todos sus acreedores, que, inspirándose en sentimientos de justicia y mirando por el decoro y el prestigio de su buen nombre, abriga la Excm. Diputacion provincial, se ocupa en preparar los trabajos necesarios para que, en breve término pueda lograrse tan levantado propósito.

Y con objeto de que semejante tarea no

sea inútil ó escusada, procura tambien la comision provincial, formular, concretando los intereses de la Excm. Diputacion y los de sus acreedores, una proposicion sobre solucion de los créditos contra la provincia, aceptable para ambas partes.

Con este fin, la misma comision ha acordado inquirir si, en la situacion actual de la Hacienda de la provincia, pueden ser atendidas las pretensiones en el particular de la época de pago de los créditos contra esta, que abriga sus acreedores, á los cuales se convoca, en su virtud, á una reunion con los señores Diputados que componen aque la comision, que habra de celebrarse el dia 31 del mes que rige á las diez de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion.

Santander 5 de agosto de 1871.—P. O.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.

Por disposicion del señor Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dira las fincas siguientes:

Dia 16 de Setiembre de 1871, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Ignacio de Perez que tendra lugar en las casas consistoriales de la misma á las doce de su mañana

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de la capital.—Rústicas.—Menor cuantía.—Partido de Potes.—Ayuntamiento de Peñarrubia.—Fincas de la iglesia de Linares.

Números 6.621 al 6.624 del inventario y los mismos del de permutacion.

6.621. Una tierra en Linares, perteneciente á la iglesia del mismo Ayuntamiento de Peñarrubia, partido de Potes, encima de la iglesia, mide 2 áreas 70 centiáreas; linda al este José Cortines, sur Ramon Bergara, oeste prado de esta pertenencia y norte José Cortines.

6.622. Un prado al mismo sitio, mide 6 áreas 44 centiáreas; linda al este tierra de la iglesia, sur cerradura, oeste Juan de Castro, y norte Fermín Sobrado.

6.623. Una tierra á Pedruga, mide 7 áreas 60 centiáreas; linda al este Francisco Allés, sur José Caso, oeste Ignacio Sotes y norte Ruperta de Caldas.

6.624. Otra al Canto, mide 8 áreas 96 centiáreas; linda al este Francisco Caldas, sur Roque Cortines, oeste Ramon Berdeja y norte Francisco Sanchez.

Estas fincas componen un total de 23 áreas 70 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 2 pesetas 50 céntimos que producen en 56 pesetas 25 céntimos y tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonge y D. Manuel Gomez en 95 pesetas, ó sean 380 reales, por los que se rematan.

Fincas de la iglesia de Piñeras y Cicera.

Números 6.625 al 6.628 del inventario y los mismos del de permutacion.

6.625. Un prado en Piñeras y Cicera perteneciente a la iglesia del mismo, ayuntamiento de Peñarrubia, partido de Potes, en la mies de Sobrión, mide 5 áreas 40 centiáreas; linda al este Josefa de Hoyos, sur herederos de Juan de Bara, oeste y norte Jose de la Portilla.

6.626. Otro al sitio del Sordo, mide 2 áreas 94 centiáreas, linda al este here-

deros de Josefa Prio, sur Antonio Cotera, oeste Pedro de la Pascua y norte Manuel Cotera.

6.627. Una tierra á la Sibiada, mide 4 áreas 60 centiáreas; linda al este Celestino Noriega, sur Juan de Castro, oeste la Riega y norte Carlos Lamadrid.

6.628. Un prado á Santa Catalina, mide 10 áreas 8 centiáreas; linda al este y sur Pedro Barcena, oeste José Salceda y norte Jacinto Portilla.

Estas fincas componen un total de 23 áreas 2 centiáreas; han sido tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonge y D. Manuel Gomez en 40 pesetas y capitalizadas por la renta de 8 pesetas 50 céntimos que producen en 191 pesetas 25 céntimos, ó sean 761 reales por los que se rematan.

Fincas de la Capellania de Cicera.

Números 7.670 al 7.673 del inventario y los mismos del de permutacion.

7.670. Un prado en Cicera, perteneciente a la capellania del mismo, ayuntamiento de Peñarrubia, á la Riega del Hoyo, mide 27 áreas 4 centiáreas; linda al este Simeon Gomez, sur camino, oeste Manuel Salceda y norte Manuel Gomez.

7.671. Otro al mismo sitio, mide 13 áreas 2 centiáreas; linda al este José Portilla, sur Baltasar Lamadrid, oeste Gregorio Linares y norte Venancia Linares.

7.672. Otro al mismo sitio, mide 12 áreas 40 centiáreas; linda al este cerradura, sur y oeste Simeon Lamadrid y norte Antonio Cotero.

7.673. Otro á Santa Catalina, mide 8 áreas 96 centiáreas; linda al este Gabriel de Cué, sur y oeste Pedro La Barcena y norte Juan de Caso.

Estas fincas componen un total de 61 áreas 42 centiáreas; han sido tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonge y D. Manuel Gomez en 425 pesetas y capitalizadas por la renta de 45 pesetas 50 céntimos que producen en 923 pesetas 75 céntimos, ó sean 3.695 reales, por los que se rematan.

Fincas de la Rectoria de Linares y Cicera.

Número 7.720 del inventario y el mismo del de permutacion.

Un prado en Cicera, perteneciente á la Rectoria de Piñera y Cicera, ayuntamiento de Peñarrubia, en la Riega del Hoyo, mide 7 áreas 41 centiáreas; linda al este cerradura, sur camino, oeste y norte capellania de Cicera.

Otro en el mismo sitio, mide 3 áreas 36 centiáreas; linda al este, sur y oeste capellania y norte Carlos Gomez.

Otro al mismo sitio, mide una área 41 centiáreas; linda al este Julian Lastra, sur Celestino Noriega, oeste Manuel Salceda y norte Sebastian Gonzalez.

Otro al mismo sitio, mide 3 áreas 4 centiáreas; linda al este Celestino Noriega, sur el rio, oeste Francisco Allés y norte Manuel de Salceda.

Otro al mismo sitio, mide 4 áreas; linda al este y sur Francisco Allés, oeste campo comun y norte Manuel Salceda.

Otro al mismo sitio, mide 17 áreas 13 centiáreas; linda al este Celestino Noriega, sur Sebastian Gonzalez, oeste Maria Ibañez y norte campo público.

Otro al mismo sitio, mide 2 áreas 88 centiáreas; linda al este capellania, sur Santiago Collado, oeste y norte José Fernandez.

Otro al mismo sitio, mide 4 áreas; linda al este Gregorio Linares, sur arroyo, oeste otro de Santa Catalina y norte Simeon Gomez.

Otro al mismo sitio, mide 2 áreas 66 centiáreas; linda al este Maria Ibañez, sur y norte Sebastian Gonzalez y oeste Simeon Gomez.

Otro al mismo sitio, mide 5 áreas 60 centiáreas, linda al este Francisco Allés, sur Manuel Lamadrid, oeste José Arias y norte Manuel Gomez.

Otro al mismo sitio, mide 3 áreas 22 centiáreas; linda al este Celestino Noriega, sur Remigio Gomez, oeste capellania y norte Teresa Fernandez.

Otro al mismo sitio, mide 4 áreas 26 centiáreas; linda al este capellania, sur Agustín Lamadrid, oeste Santiago Collado y norte cerradura.

Otro á Sobina, mide una área 50 centiáreas; linda al este Benancio Lamadrid, sur y este Pedro de la Cotera y norte Julian de la Portilla.

Otro al Zagal, mide 80 centiáreas; linda al este y sur José Alles, oeste y norte herederos de Francisco Alvarez.

Otro á Joyo, mide dos áreas 52 centiáreas; linda al este y sur Pedro Mier, oeste Agustín Lamadrid y norte Simeon Lamadrid.

Otro á los Campos, mide 9 áreas 95 centiáreas; linda al este María Ibañez, sur Manuel Ibañez, oeste José Portilla y norte Remigio Gomez.

Otro el mismo sitio, mide 12 áreas 52 centiáreas; linda al este Manuel de Alles, sur Manuel Salcedo, oeste Josefa de Hoyos y norte Josefa Cortines.

Una tierra á la Corba, mide 2 áreas 10 centiáreas; linda al este Manuel Gomez, sur Santos de Bulnes, oeste Francisco Lamadrid y norte la Riega.

Otro en la Rodilla, mide 2 áreas 66 centiáreas; linda al este José Linares, sur Joaquin Lamadrid, oeste la Riega y norte Francisco Alles.

Un prado á la Valleja, mide 7 áreas 26 centiáreas; linda al este José Linares, sur y oeste Antonio Cotero y norte Pedro Mier.

Otro Sobre los prados, mide 5 áreas 4 centiáreas; linda al este Jacinto Linares, sur Celestina Noriega, oeste José Portilla y norte Antonio Cotera.

Otro á la Bardera, mide 6 áreas; linda al este María Ibañez, sur Remigio Gomez, oeste Carlos Lamadrid y norte Claudio Lamadrid.

Otro al Paino, mide 24 áreas 84 centiáreas; linda al este Manuel Gomez, sur Santos Bulnes, oeste Manuel Lamadrid y norte Pedro Mier.

Otro á la Rodilla, mide 7 áreas 4 centiáreas; linda al este Remigio Gonzalez, sur Manuel Alles, oeste Benigno Gonzalez y norte Santos Bulnes.

Otro al mismo sitio, mide una área 68 centiáreas; linda al este Manuel Alles, sur Jacinto Gomez, oeste y norte Remigio Gomez.

Otro á la Llaguna, mide 2 áreas 04 centiáreas; linda al este y sur herederos de Francisco Alvarez, oeste Manuel Lamadrid y norte Josefa Cortines.

Otro al Pozo de la Canada, mide 4 áreas 88 centiáreas; linda al este María Ibañez, sur calleja, oeste cerradura y norte Manuel Linares.

Otro al Ruzerezo, mide 3 áreas 36 centiáreas; linda al este Francisco Alles, sur y oeste riego y norte Manuel Lamadrid.

Otro al mismo sitio, mide una área 12 centiáreas; linda al este Jacinto Linares, sur Francisco Alles, oeste y norte Josefa Linares.

Una tierra á la Yunta, mide una área 40 centiáreas; linda al este herederos de Jacinto Gomez, sur José Linares, oeste capellania y norte campo comun.

Otra á la Tizona, mide 5 áreas 85 centiáreas; linda al este Manuel Gomez, sur prado de esta procedencia, oeste Jacinto Gomez y norte Francisco Lamadrid.

Un prado al mismo sitio, mide 16 áreas 6 centiáreas; linda al este Manuel Lamadrid, sur Francisco Lamadrid, oeste cerradura y norte herederos de Jacinto Gomez.

Otro á Rulajo, mide una área 8 centiáreas; linda al sur Venancio Lamadrid, este Riega, oeste Venancio Linares y norte herederos de Francisco Alvarez.

Otro á Joyo prado, mide 4 áreas 92 centiáreas; linda al este Pedro de la Bardera, sur el mismo, oeste herederos de

Francisco Alvarez y norte Simeon Lamadrid.

Otro á Santa Catalina, mide 3 áreas 36 centiáreas; linda al este cerradura, sur Manuel Lamadrid, oeste y norte Pedro Lamadrid.

Otro á Turan Juan, mide 2 áreas 98 centiáreas; linda al este y sur José Gutierrez, oeste matas y norte Juan Estrada.

Estas fincas componen un total de una hectárea, 90 áreas y 42 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 41 pesetas 50 céntimos, que producen, en 933 pesetas 75 céntimos y tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonge y don Manuel Gomez, en 1.838 pesetas, ó sean 7,332 reales, por los que se rematan.

Partido de Entrambasaguas.—Ayuntamiento de Medio Cudeyo.—Finca de la Ermita de San Vicente de Ceceñas.

Número 1,009 del inventario y el mismo del de permutacion.

1,009 Un terreno herial en Ceceñas perteneciente á la Ermita de San Y centiáreas; linda al este y sur José Gutierrez, oeste matas y norte Juan Estrada.

Estas fincas componen un total de una hectárea, 90 áreas y 42 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 41 pesetas 50 céntimos, que producen, en 933 pesetas 75 céntimos y tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonge y don Manuel Gomez, en 1.838 pesetas, ó sean 7,332 reales, por los que se rematan.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.—Finca de la iglesia de Hazas.

Número 1.155 del inventario y el mismo del de permutacion.

1.155. Un prado en el pueblo de Hazas, perteneciente á la iglesia del mismo ayuntamiento del mismo nombre, en la miés de Toca, sitio de las lagunas, mide 5 áreas 37 centiáreas; linda al norte y oeste Manuela Fernandez y este Juan Azas Gajano.

Ha sido tasado por los peritos D. Francisco Fons y D. Julian Abad en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2 pesetas 50 céntimos que producen, en 50 pesetas 63 céntimos, ó sean 202 reales 52 céntimos, por los que se remata.

Ayuntamiento de Arnauero.—Fincas de la Ermita de San Sebastian de Isla.

Números 1.087 al 1.089 del inventario y los mismos del de permutacion.

1.087. Una tierra labrantia en el pueblo de Isla, perteneciente á la ermita de San Sebastian del mismo ayuntamiento de Arnauero, en el sitio de Via, mide 5 áreas 37 centiáreas; linda al norte y sur con terreno de Doña Narcisca Argos, este Andres Argos, y oeste Ventura Quintana.

1.088. Otra en el sitio del Saño, mide 6 áreas 22 centiáreas; linda al norte con tierra de Antonio Torre, oeste Odulia Gil, sur el mar y este José María Cuesta.

1.089. Otra en el mismo sitio, mide 32 centiáreas; linda al norte regato de aguas súcias, oeste Francisco Fernandez, sur Luis Cabazon y este herederos de Manuel Pita.

Estas fincas componen un total de 12 áreas 11 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 4 pesetas que producen en 90 pesetas y tasadas por los peritos don Francisco Fons y D. Felipe Viadero, en 129 pesetas ó sean 516 reales, por los que se rematan.

Fincas de los Santos Mártires de Arnauero.

Números 1.085, 1.086 y 8.283 del inventario de rústicas y 39 y 40 de urbanas y los mismos del de permutacion.

39. Una casa en el pueblo de Arnauero,

perteneciente á los Santos Mártires del mismo ayuntamiento del mismo, en el barrio de Pomperoso; mide por su frente principal 13 metros y de fondo 8 metros 30 centímetros igual en superficie á una área 7 centiárea; consta de planta baja y piso principal y se halla en mediano estado; linda al norte y oeste con terreno de la misma ermita, este ermita y sur carretera vecinal.

40. Cuatro paredes sin cubierta: estas de fábrica de mampostería que mide en su frente principal 6 metros 40 centímetros y de fondo 4 metros 40 centímetros que forman una superficie de 28 centiáreas 16 céntimos; linda por todos vientos con terreno comun.

1.085. Un terreno herial, en el mismo barrio, mide una hectárea, 11 áreas y 71 centiáreas; linda al norte Isidro Gonzalez, oeste herederos de doña Ramona Igual, sur Camino público y este carretera vecinal.

1.086. En terreno herial en el mismo barrio, mide 9 áreas 80 centiáreas; linda por todos vientos terreno comun.

8.283. Un prado en la miés de Miranla y sitio de Barceñilla, mide 3 áreas 60 centiáreas; linda al norte herederos de don Francisco Quintana, oeste Cándido Ruiz, sur Carretera de servidumbre y este José Quintana Fernandez.

Estas fincas componen un total de una hectárea 26 centiáreas y 50 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 29 pesetas que producen en 632 pesetas 50 céntimos y tasadas por los peritos don Francisco Fons y D. Felipe Viadero en 1.330 pesetas ó sean 5,320 reales por los que se rematan.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.—Fincas de la Ermita de la Virgen de Lalas.

Números 965 al 968 del inventario y los mismos del de permutacion.

965. Un prado en pueblo de Laredo, perteneciente á la Ermita de la Virgen de Lalas, ayuntamiento de Rivamontan al Mar, en la miés del Llano, mide 3 áreas 58 centiáreas; linda al norte Cerradura, sur y este Antonio Fernandez y oeste Ursula Lastra.

966. Un terreno prado en la misma miés, mide 32 áreas 20 centiáreas; linda al norte Cerradura, sur Celedonio Soto, este herederos de Juan de la Biesca y oeste Antonio Fernandez.

967. Un prado en la misma miés, mide 3 áreas 57 centiáreas; linda al norte cerradura, sur y este Petra Alvear y oeste Bernardo Sota.

968. Otro en la misma miés, y en el pueblo de Suesa, mide 3 áreas 43 centiáreas; linda á todos vientos Joaquin Orna.

Estas fincas componen un total de 42 áreas 78 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de una peseta 62 centimos que producen en 36 pesetas 45 centimos y tasadas por los peritos don Francisco Fons y don Bernardo Sota en 358 pesetas ó sean 1.432 reales, por los que se rematan.

Fincas de la ermita de Langre.

Número 977 del inventario y los mismos del de permutacion.

979. Un prado en el pueblo de Langre, perteneciente á la ermita del mismo ayuntamiento de Rivamontan al Mar, en el sitio de la Riera, mide 21 áreas 46 centiáreas; linda al norte Fernando Villegas, sur Antonio Llano, este Manuel Cospeda y oeste Juan de la Llama.

Ha sido capitalizado por la renta de una peseta 48 centimos que producen en 3 pesetas 30 céntimos y tasado por los peritos don Francisco Fons y don Bernardo Sota, en 35 pesetas ó sean 140 reales, por los que se remata.

Las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagarán en 20 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion Económica de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Si se entablase réclamacion sobre el exceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la administracion económica antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberan incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la administracion.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendran que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no descuajarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º Los pagues podrán hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudos admitiéndose por todo su valor nominal segun dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de noviembre de 1868.

10.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.º A la vez que en esta capital se celebrara otro remate en el mismo dia y hora en Potes y Entrambasaguas de las fincas que ratican en sus respectivos partidos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 4 de agosto de 1871.—Mariano Garcés.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Año.
	Jonceja.	Otro.	José Pascua Gomez.	Sin linderos.	Herencia.	1851
	Martíncha.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanuca.	3 tierras un prado y helguero.	No consta.	Id. ni sitio ni interesado.	No consta.	id.
Cigüenza.	Idem.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cigüenza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente de Cigüenza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tarigales.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	La Hereria.	Casa y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	Tierra.	Diego Pascua.	Sin linderos.	Herencia.	id.
	Manzanar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cagigal.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pindio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinocha.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cedron.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Tras de las casas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Gilguero.	id.	M ría Palencia.	Id. ni sitio.	id.	1853
	Cuvon.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente.	Cuatro id.	Mariana Palencia.	id.	id.	id.
	Redonda.	Dos tierras y prado.	Doroteo, Ramona y Miguel Palencia.	id.	id.	id.
	Helguero.	Tierra.	Joaquin Gutierrez.	id.	id.	1854
	Hordali gas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinocha.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Peñalva.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta.	Tierra.	José Gutierrez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Aro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Titulo del Sordo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Huerta.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llande.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lejuco.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Ricorbo.	Tierra.	No consta.	Id. ni interesado.	Id. de Anast. Portilla.	id.
	allejon.	Casa y socarreña.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	Francisco Gutierrez.	Sin linderos.	Herencia.	id.
	Martin.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Rioturbio.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llende.	Casa y socarreña.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Otras varias tierras.	Idem.	Id., cabida ni sitio.	id.	id.
	Helguero.	Casa.	Laureana Gutierrez.	Sin linderos.	id.	id.
	Hoyo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Ordillegas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cagiga Parada.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vuratera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Titulada Maria.	Casa y cuadra.	Maria Manuel Gonzalez.	id.	id.	1855
	Recuesto.	Dos minas de calamina.	Roman Serapio Egusquiza.	Id. ni sitio.	Venta.	1854
Cigüenza.	Canal de Novales.	id.	Idem.	id.	id.	1855
	Reguero.	Dos tierras.	Maria Manuela Gonzalez.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	id.
	Helguero.	Cierron.	Idem.	id.	id.	id.
	Regoy o tit. Isabela	Tierra y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Titulada San José.	Mina de calamina.	Martin José Lavayen.	Sin cabida.	Venta.	1856
		Id. de plomo.	gnacio Perez.	id.	Cesion.	1857
		Id. y calamina.	Manuel Reguillaga, Agustin Ingoyin, José Ramon Gaviña, José Arsechaga é Ignacio Aputeyeta.	id.	id.	id.
Id. y Ruitoba.	Viñon y Aquilina.	Dos id.	Eugenio Alejandro Remisfriabs. de Chervourg.	Id. ni linderos.	Contrato de sociedades entre los mismos.	id.
Cigüenza.	Cigüenza.	Casa.	Ramon Diaz Perez.	id.	Cesion.	1852
	Llende.	id.	Margarita Gutierrez.	id.	Herencia.	1854
	Vega.	Dos huertos.	Rafael Llaca.	id.	id.	1862
	Idem.	Dos tierras.	Benito Rey.	Sin cabida.	Venta.	id.
	Ponton.	Tierra.	Idem.	Id. ni linderos.	id.	id.
	Hoyo.	Helguero.	Francisco Pascua.	Sin cabida.	id.	1852
		Prado y huerta.	Pedro del Pino.	Id. ni linderos.	id.	833
		Helguero.	Santiago Gonzalez.	Id. id. ni sitio.	id.	1854
Cóbreces.	Guisante.	id.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Barruda.	Terreno.	Ermita de San Antonio y Roman.	Id. ni sitio.	id.	1857
	Valle.	Helguero.	Juan Chambitean.	Sin linderos.	id.	1858
	San Martin.	Tierra.	José Sanchez.	id.	id.	id.
	Salces.	Dos id.	Idem.	id.	id.	id.
	Puente.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	San Martin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Revollar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Diestro.	Id. y helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Untin.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
		id.	Idem.	id.	id.	id.